

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán C, septiembre 13 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que la curadora Ad Litem designada para la defensa y representación del señor JOSE HUBERTINO FERNANDEZ ESCOBAR dentro del término oportuno contestó la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 1600**

**Radicado:** 19-001-31-10-002-2021-00097-00  
**Proceso:** Adjudicación Judicial de Apoyo transitorio  
**Demandantes:** Martha Alejandra Fernández Escobar C.C. No. 34557198 y Otros  
**T/ar del acto jco:** José Hubertino Fernández Escobar C.C.76327315

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tendrá por contestada la demanda en este proceso y se dispondrá continuar con el trámite del mismo, decretando la práctica de la valoración de apoyo contemplada en el art. 11 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 6° del Artículo 38 ibidem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este proceso se inició en vigencia del régimen de transición normativa contemplado en el art. 52 de la ley 1996 de 2019, deberá aplicarse al caso los ordenamientos y demás disposiciones que para el efecto se venían surtiendo en esta clase de asuntos, ya que si bien la Consejería Presidencial para la Participación de las Personas con Discapacidad, como Ente Rector, llevó a cabo el diseño y lideró el proceso participativo que terminó con la expedición de los lineamientos y protocolos a nivel nacional para la realización de la valoración de apoyos en su primera versión en agosto de 2020, no se cuenta aún con la prestación efectiva del servicio por parte de los entes territoriales<sup>1</sup> a que hace referencia el art. 11 de la ley 1996 de 2019, por lo cual, siendo que se hace necesario cumplir con el principio de acceso efectivo a la administración de justicia, y con el deber del juez consagrado en el No. 1° del art. 42 del C.G del P consistente en *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, requiriéndose además, contar en el presente asunto con una valoración de apoyos para los fines consignados en el art. 38 de la normativa en cita, documento que es fundamental para la decisión final que corresponde emitir en este proceso,

---

<sup>1</sup> Defensoría del Pueblo, Personería, entes territoriales a través de las gobernaciones y las alcaldías en el caso de los distritos.

el despacho ordenará llevar a cabo tal valoración por medio de la Asistente Social de este juzgado en la forma como se indicará en la parte resolutive de este proveído

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, por parte de la curadora Ad Litem designada al señor JOSE HUBERTINO FERNANDEZ ESCOBAR con C.C. No. C.C.76327315.

**SEGUNDO:** Por ser necesaria para esclarecer los hechos objeto del presente asunto, y atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, **DECRETAR** como prueba de oficio, la siguiente:

Realizar una visita al hogar del discapacitado JOSE HUBERTINO FERNANDEZ ESCOBAR por parte de la trabajadora social del Juzgado, con el objeto de constatar la información dada por los demandantes en el libelo con que incoaron la presente acción, en especial, para que obre en calidad de **VALORACIÓN DE APOYO**. En tal sentido, deberá entrevistarse con el discapacitado y determinar de acuerdo a su edad, grado de instrucción, comprensión, su nivel de comunicación y entendimiento, y demás aspectos personales, lo siguiente:

- i)** Qué clase de apoyos requiere para la comunicación y la toma de decisiones.
- ii)** Si se necesitan ajustes para que el señor JOSE HUBERTINO FERNANDEZ ESCOBAR, pueda participar activamente en el proceso
- iii)** Formule las sugerencias que estime necesarias, en la adopción de mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la citada, en relación a la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas
- iv)** Indique qué personas de las que rodean al señor JOSE HUBERTINO FERNANDEZ ESCOBAR, son las que tienen mayor cercanía, trato y comunicación con él e igualmente un mayor nivel de confianza con el fin de que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones
- v)** Finalmente presentar un informe general sobre el proyecto de vida del discapacitado frente al acto jurídico concreto expuesto en la demanda, que es: Trámite ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para la pensión de sobreviviente.

Si la citada trabajadora social advierte que el señor JOSE HUBERTINO FERNANDEZ ESCOBAR, se encuentra imposibilitado completamente para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, deberá presentar:

- i)** Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias del discapacitado, en el cual deberá considerarse, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y la forma de comunicación verbal y no verbal.
- ii)** En este mismo sentido, deberá exponer las sugerencias en cuanto a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del citado en relación con la toma de decisiones para alcanzar una mayor autonomía en las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 147 del día 14/09/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

**Juez Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9217de03255b67e123c17484e5c45d1071997ed895f5a2e47a57ca2d  
ac4081d**

Documento generado en 13/09/2021 09:54:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**